



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN 39

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 5315/2022-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa² de la congresista **Hilda Marleny Portero López**, mediante el cual se propone ley que fomenta, protege e incentiva la donación de leche humana.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, del 15 de mayo de 2024, realizada en la **modalidad mixta**, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara", Víctor Raúl Haya de la Torre", del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el **dictamen favorable** recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional*, con el **voto A FAVOR (13)** los congresistas: *Palacios Huamán Margot (PL); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Portero López, Hilda Marleny (AP); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); López Morales, Jeny Luz (FP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); Torres Salinas Rosío (APP)*⁵; y, *Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP)*.

No estuvo presente durante el proceso de votación el congresista: *Muñante Barrios, Alejandro (RP)*.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA3Njlx/pdf>

² Como coautores los señores congresistas miembros de la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero: Zeta Chunga, Cruz María; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Zeballos Madariaga, Carlos Javier; Medina Minaya, Esdras Ricardo; Acuña Peralta, María Grimaneza; y, Portalatino Ávalos, Kelly Roxana.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁵ Se registra en el acta el voto a favor de la congresista *Torres Salinas Rosío (APP)*, realizada luego de cerrado el proceso de votación.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5315/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de junio de 2023 y fue decretado el 13 de junio de 2023, a la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión de Salud y Población, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

La Comisión de Mujer y Familia en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria⁶, realizada el 3 de mayo de 2024 programó en su agenda el debate de la propuesta de **dictamen negativo**⁷ recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR, no obstante, no fue puesto a consideración del Pleno de la Comisión.

En la misma fecha, 3 de mayo en horas de la mañana, la congresista **Hilda Marleny Portero López**, en su condición de autora del Proyecto de Ley 5315/2022-CR presentó un texto sustitutorio con el **Oficio N° 688-2023-2024-CMMFCPHC-HMPL-CR**⁸, solicitando sea evaluada a efectos de levantar las observaciones planteadas en la propuesta de dictamen negativo.

b. Antecedentes parlamentarios

De la revisión del Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, en el presente Período Parlamentario 2021-2026, se ha identificado la siguiente iniciativa que guardan relación con la proposición en evaluación:

- El Proyecto de Ley 2849/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, mediante el cual se propuso la *Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana e todo el Sistema Nacional de Salud*.

Esta iniciativa legislativa fue derivada a la **Comisión de Salud y Población**, grupo especializado que planteó una fórmula legal sustitutoria de la *Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana*, cuyo pronunciamiento fue aprobado por **UNANIMIDAD** en su Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 11 de octubre de 2022.

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/visor-sesiones/#/embed/agenda/711>

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/service-alfresco/alfresco/detalle/preview/file?idDocument=065603b3-5a05-431e-8209-a59d3c92447e&key=47j6sp1KH2eIP2lphiOp78e>

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgwOTA4/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

El Pleno del Congreso de la República aprobó el **Proyecto de Ley 2849/2022-CR** en su Sesión Plenaria del 3 de noviembre de 2022, posteriormente el Poder Ejecutivo promulgó la **Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana**⁹, publicada el 2 de diciembre de 2022.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, con fecha 2 de abril de 2024, emitió la Resolución Ministerial 224-2024/MINSA, disponiendo la publicación del proyecto de reglamento de la **Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana**, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante un plazo de 15 días hábiles, plazo que a la fecha de la aprobación del presente pronunciamiento se encuentra vencido, estando próximo a contar con el reglamento de la Ley 31633.

c. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 5315/2022-CR**, que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 5315/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone declarar de necesidad pública y de interés nacional establecer lactarios y guarderías infantiles en los mercados mayoristas y mercados de abastos de alimentos del Perú.

El **Proyecto de Ley 5315/2022-CR** propone una serie de medidas para fomentar, proteger e incentivar la donación de leche materna en Perú, con el objetivo de apoyar el desarrollo infantil temprano y mejorar la atención materno-perinatal y nutricional. Aquí te detallo los aspectos clave del proyecto:

El Objetivo de la ley (artículo 1): El proyecto tiene como objetivo establecer un marco legal para promover y regular la donación voluntaria de leche humana. Esto se propone como una medida preventiva y promocional para la salud de las niñas y niños en sus primeras etapas de vida. **Respecto del Ámbito de aplicación (artículo 2):** La ley aplicaría tanto al sistema nacional de salud público como al privado, asegurando una cobertura amplia en todo el país.

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjE4NTQ=/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

Propone establecer **Principios éticos (artículo 3)**: Se establecen principios éticos fundamentales como el respeto, la beneficencia y la justicia para la donación y uso de la leche humana, asegurando un trato digno a las donantes y un uso equitativo y eficiente de la leche donada. Así también, se propone **Definiciones clave (artículo 4)**: El proyecto de ley clarifica términos importantes como "leche humana", "leche humana donada", "leche autóloga" y "donación de leche materna", estableciendo un entendimiento claro para su implementación y regulación.

Se establecen **Beneficiarios (artículo 5)**: Los principales beneficiarios serían niños en situaciones vulnerables como prematuros, de bajo peso, enfermos, en etapa postoperatoria o en situación de abandono, quienes podrían recibir leche materna donada como apoyo nutricional esencial.

Por otro lado, se establecer **Requisitos para donantes y la oportunidad de la donación (artículos 6 y 7)**: Las donantes podrían ser madres lactantes con excedentes de leche, madres que han tenido un parto con resultado de muerte del neonato o cuyos hijos han fallecido durante el período de lactancia. Se enfatiza la voluntariedad y la no remuneración por la donación de leche. Se propone también los **Lugares de donación y centros de recolección (artículos 8 y 9)**: Se especifica que la donación puede realizarse en bancos de leche humana, centros de recolección y en el domicilio de la donante, lo que facilita el proceso y hace que sea más accesible.

Se propone también la **Capacitación (artículo 10)**: El proyecto plantea que los bancos de leche y centros de recolección deben estar adecuadamente vinculados y supervisados para asegurar la calidad de la leche. Además, el personal involucrado debe recibir capacitación adecuada. Finalmente, se propone la **Promoción y Supervisión (artículo 11)**: El gobierno nacional, regional y local deberían desarrollar acciones para promover la donación de leche humana, y el banco de leche referencial tendría la responsabilidad de supervisar todas las actividades relacionadas a nivel nacional.

Es suma, este proyecto busca fortalecer y extender las políticas de salud materno-infantil a través de la promoción y el uso regulado de la leche humana donada, considerándolo un recurso vital para el desarrollo saludable de los niños en situaciones vulnerables.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del Proyecto de Ley 5315/2022- CR se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

- Reglamento del Congreso
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Resolución Ministerial 426-2019-MINSA la NTS 152-MINSA/2019/DGIESP V.01 "Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú".
- Resolución Ministerio 224-2024/MINSA, Resolución Ministerial que dispone la publicación de la propuesta de Reglamento de la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

a. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 5315/2022-CR, se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
02. JUN.2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 0722-2022-2023-CMF/CR	SÍ
02. JUN.2023	Ministerio de Salud (MINSA)	Oficio 0723-2022-2023-CMF/CR	SÍ
02. JUN.2023	Defensoría del Pueblo (DP)	Oficio 0724-2022-2023-CMF/CR	SÍ
02. JUN.2023	Ministerio de Justicia (MINJUS)	Oficio 0725-2022-2023-CMF/CR	NO

b. Opiniones recibidas

Para la evaluación del Proyecto de Ley 5315/2022-CR se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del secretario general, señor, José Ernesto Montalva de Falla, mediante Oficio N°D000111-2024-MIMP-SG¹⁰, de fecha 22 de enero de 2024, adjunta el el Informe N°D000646- 2023-MIMP-

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU5NTAy/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Informe N°D000021-2023-MIMP-DVMPV-ANM, elaborado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual emite opinión **VIABLE**, con observación, con la siguiente conclusión:

"III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

- 3.1 *Por lo expuesto, a través del presente Informe se consolida las opiniones técnicas emitidas al Proyecto de Ley 5315/2022-CR, "Ley que fomenta, protege e incentiva la donación de leche materna" por parte de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- 3.2 *El Proyecto de Ley 5315/2022-CR, "Ley que fomenta, protege e incentiva la donación de leche materna" es **VIABLE CON OBSERVACIONES** conforme a lo señalado en los numerales 2.12 al 2.15 del Informe Técnico N° D000036-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y en los numerales 2.8.3 al 2.8.7 del Informe N° D000053-2023-MIMP-DGNN de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.*

[...]

[Subrayado y resaltado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud, a través del señor ministro César Henry Vásquez Sánchez, mediante Oficio N°D000746-2024-DM-MINSA¹¹, de fecha 11 de marzo de 2024, adjunta el el Informe N°D000206-2024-OGAJMINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, el cual emite opinión **NO VIABLE**, con observación, con la siguiente conclusión:

"V. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respecto del Proyecto de Ley N°5315/2022-CR, que propone la "Ley que fomenta, protege e incentiva la donación de leche humana", esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas, siguiere que la citada propuesta normativa sea reevaluada considerando la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, y que la misma viene siendo materia de reglamentación, a fin de no generar duplicidad normativa.

[...]

[Subrayado y resaltado es nuestro]

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY4MTI1/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, a través de la secretaria general, señora Alicia Abanto Cabanillas, primera adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N°0387-2023-DP/PAD¹², de fecha 26 de julio de 2023, el cual emite opinión **NO VIABLE**, con la siguiente conclusión:

*"Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa contenida en el proyecto de ley N°5315/2022-CR **no es viable**, debido a que el objeto de la misma se encuentra regulado en la Ley 31633, considerando estándares del procesamiento, control de calidad y distribución de leche materna donada para luchar contra la morbilidad y mortalidad neonatal.*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

c. Opiniones ciudadanas

Respecto al **Proyecto de Ley 5315/2022-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen no han registrado las opiniones ciudadanas:

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. Problemática identificada y materia legible

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. "La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"¹³. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

Ahora, ¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

El problema identificado por el legislador que busca resolver mediante el **Proyecto de Ley 5315/2022-CR** se centra en la **necesidad de establecer un marco legal para**

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI1MDc1/pdf>

¹³ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

regular la donación, recolección y distribución de leche materna donada en Perú.

La ausencia de un sistema formal y regulado para gestionar estas actividades representa un vacío que puede afectar la calidad y seguridad de la leche materna donada, además de limitar su accesibilidad para los infantes en necesidad.

Asimismo, según el Proyecto de Ley 5315/2022-CR, podemos referir los siguientes problemas específicos identificados:

- **Falta de regulación específica:** Actualmente, no existiría una legislación específica que regule de manera integral la donación y uso de leche materna donada, lo cual puede llevar a inconsistencias en la práctica y riesgos potenciales para la salud de los receptores.
- **Necesidad de proteger a donantes y receptores:** Sin un marco legal claro, tanto las donantes como los receptores de leche materna corren el riesgo de enfrentarse a problemas de seguridad y calidad. Esto incluye la falta de garantías sobre la adecuada recolección, almacenamiento y distribución de la leche.
- **Optimización del potencial de la leche materna donada:** La leche materna es un recurso crucial para el desarrollo y la salud de infantes, especialmente aquellos en situaciones vulnerables como prematuros o de bajo peso al nacer. La ausencia de una regulación efectiva impide que este recurso sea aprovechado al máximo, limitando su impacto positivo en la salud pública.
- **Equidad en el acceso:** Sin una política clara, el acceso a la leche materna donada puede ser desigual, beneficiando solo a aquellos en ciertas áreas o con ciertos recursos, en vez de estar disponible de manera más equitativa para todos los infantes elegibles.

En suma, el Proyecto de Ley 5315/2022-CR apunta a llenar un posible vacío legislativo, proporcionando las bases para un sistema seguro, eficiente y equitativo de donación de leche materna, lo cual a su vez apoya el desarrollo saludable de la población infantil en situaciones de vulnerabilidad. Consecuentemente, la materia legislable identificada en la iniciativa es **regular la donación, recolección y distribución de leche materna donada en Perú.**

b. Justificación del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley 5315/2022-CR propone resolver estos problemas mediante la creación de un sistema regulado que no solo garantice la seguridad y calidad de la leche materna donada, sino que también promueva la equidad en su acceso. Al establecer normas claras para la operación de bancos de leche y centros de recolección, el proyecto busca proteger la salud de los niños que dependen de esta

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

leche vital y asegurar que las donantes puedan participar en un proceso seguro y ético. La iniciativa legislativa propone regular los siguientes aspectos:

- **Objetivo:** Establecer directrices para promover y proteger la donación de leche humana.
- **Ámbito de aplicación:** Aplica tanto al sistema nacional de salud público como al privado.
- **Principios éticos:** Incluye respeto por la dignidad de las donantes, beneficencia al garantizar el acceso a leche materna, y justicia en la distribución equitativa de este recurso.
- **Definiciones clave:** Clarifica términos como leche humana, leche humana donada, y leche autóloga.
- **Beneficiarios:** Define quiénes son los beneficiarios, incluyendo prematuros, niños con bajo peso, y otros con necesidades específicas.
- **Donantes de leche materna:** Establece criterios para quién puede donar y las condiciones para la donación.
- **Oportunidades de donación:** Señala que la donación no debe afectar la lactancia propia de los hijos de las donantes.
- **Lugares de donación:** Enumera los lugares donde se puede donar leche, incluyendo bancos de leche y centros de recolección.
- **Centros de recolección:** Detalla los requisitos para los centros de recolección y su vinculación con bancos de leche.
- **Capacitación y supervisión:** Asegura la capacitación adecuada del personal involucrado y la supervisión de los centros de recolección.
- **Promoción de la donación:** Encarga al gobierno promover la donación de leche humana.

Esta iniciativa legislativa buscaría no solo facilitar la donación de leche humana, sino también, asegurar que se maneje de manera ética y justa, proporcionando un recurso vital para los niños que más lo necesitan, fortaleciendo la infraestructura de apoyo a la lactancia materna en el país.

c. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legíslable en la iniciativa legislativa, siendo esta regular la donación, recolección y distribución de leche materna donada en Perú. Ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la oportunidad y la viabilidad del Proyecto de Ley 5315/2022-CR.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

Análisis de las observaciones a la NECESIDAD

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, **ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.**

De las opiniones recibidas se concluye que **sí existen observaciones a la necesidad** de aprobar la **Proyecto de Ley 5315/2022-CR**. Entre las entidades que observan parcialmente la iniciativa es el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, bajo las siguientes consideraciones:

- **Las acciones propuestas en el proyecto de ley ya se encuentran normadas en la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana,** recomendando su revisión.
- La propuesta de que el servicio de lactario institucional sea un centro de recolección de leche, a entender del MIMP **desnaturaliza la finalidad del lactario:** "extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo"; además que **las condiciones de su implementación y funcionamiento no se adecúan al objetivo de la propuesta.**
- Respecto del artículo 5 "Beneficiarios", el MIMP considera que es similar el público objetivo, que el señalado en el artículo 3 de la Ley 31633.
- El artículo 11 "Promoción de la donación de leche humana", considera al Gobierno nacional, regional y local para que desarrollen acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, favoreciendo la donación de leche; sin embargo, **ello no concuerda con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31633,** pues señala que el competente para fomentar la donación de leche es el Ministerio de Salud, por lo que se recomienda su revisión.

Entonces, las observaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al **Proyecto de Ley 5315/2022-CR** plantean cuestiones clave a la necesidad que requieren atención para asegurar que la nueva legislación, de aprobarse, complemente y mejore las regulaciones existentes sin duplicar esfuerzos ni crear conflictos normativos. En suma, las observaciones a la necesidad son las siguientes: i) Duplicidad con la Ley 31633; ii) Desnaturalización del propósito de los lactarios (Ley 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna); iii)

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

Superposición de los beneficiarios; y, iv) Discrepancias en la promoción de la donación de leche humana.

A su turno, la **Defensoría del Pueblo** expresa la misma posición que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando que "no es viable la propuesta legislativa, debido a que el objeto de la misma se encuentra regulado en la Ley 31633 [Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana], considerando estándares del procesamiento, control de calidad y distribución de leche materna donada para luchar contra la morbilidad y mortalidad neonatal".

Asimismo, el **Ministerio de Salud** cuestiona también la necesidad del Proyecto de Ley 5315/2022-CR, refiriendo que: "dichas disposiciones ya se encontrarían reguladas a través de la Ley 29896, que establece la implementación de lactarios del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, y la reciente aprobación de la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, [consecuentemente,] no sería conveniente duplicar las acciones con leyes similares que serían de aplicación por el mismo sistema nacional de salud".

Para sumar a lo ya referido, con fecha 4 de abril de 2024, el Ministerio de Salud aprueba la Resolución Ministerial 224-2024/MINSA¹⁴, que dispone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de recabar sugerencias, comentarios o recomendaciones, el cual resuelve:

"SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N°31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, su exposición de motivos y el Decreto Supremo que lo aprueba, en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final de Reglamento."

¹⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1373428>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

Ante este contexto, a opinión de la Comisión de Mujer y Familia no es conveniente generar una nueva regulación sobre la leche humana o intentar modificar la Ley 31633¹⁵, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, promulgado el 1 de diciembre del 2022, puesto que a la fecha se encuentra en proceso de aprobación de su reglamento, para su adecuada implementación, caso contrario se generaría inseguridad jurídica sobre las materias reguladas.

Entonces, es necesario evidenciar que el **Proyecto de Ley 5315/2022-CR**, con su aprobación, se estaría duplicando y sobre regulando la materia de la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana. Al respecto, el **Ministerio de Salud** ha evidenciado una gran similitud de lo propuesto con el proyecto de reglamento de la Ley 31633, que se encuentra en proceso de aprobación, lo que se desarrolla en la Tabla 01. Cuadro comparativo de las implicancias del Proyecto de Ley 5315/2022-CR.

De expuesto, se evidencia que lo propuesto por el Proyecto de Ley 5315/2022-CR, de aprobarse, se generaría una sobre regulación por las siguientes consideraciones:

- a. La **Ley 31633**, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, ya regula los aspectos generales de los que se propone en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR.
- b. El **proyecto de reglamento de la Ley 31633**, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, publicada con Resolución Ministerial 224-2024/MINSA regulará los aspectos específicos y operativos de los que se propone en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR.
- c. La **Resolución Ministerial 426-2019/MINSA**, que aprueba la Norma Técnica de Salud 152-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú, ya establece las definiciones operativas de la leche humana y la respectiva capacitación de los intervinientes del proceso de recolección, conservación y transformación de la leche humana.
- d. La propuesta de que el servicio de lactario institucional sea un centro de recolección de leche, desnaturalizaría la finalidad del lactario: "extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo"; además que las condiciones de su implementación y funcionamiento no se adecúan al objetivo de la propuesta.

¹⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1332145>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

TABLA 01: Cuadro comparativo de las implicancias del Proyecto de Ley 5315/2022-CR

Proyecto de Ley 5315/2022-CR	Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana	Anteproyecto de Reglamento de la Ley 31633
Ámbito de aplicación: En el sistema nacional de salud público como en el sistema nacional de salud privado	Ámbito de aplicación: En todo el Sistema Nacional de la Salud del Perú de acuerdo a la categorización de EESS tanto públicos como privados	Ámbito de aplicación: En todos los establecimientos de salud públicos del Ministerio de Salud, así como en los que hace referencia la Ley que brindan atención de salud a la gestante, madre, al recién nacido y a los lactantes.
Principios éticos: Respeto; Beneficencia; Justicia.		Principios éticos: Respeto; Beneficencia; Justicia.
Definiciones: • Leche humana • Leche humana donada • Leche autóloga • Donación de leche materna	Se sujeta a la Resolución Ministerial 426-2019/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud 152-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú. Definiciones operativas: • Donante de Leche Humana • Leche humana • Leche autóloga	Definiciones: • Leche humana donada cruda. • Donación de leche materna
Beneficiarios: • Nacidos prematuros • Nacidos con bajo peso. • Nacidos enfermos o que padezcan enfermedades gastrointestinales moderadas y graves. • En etapa posoperatoria. • Impedidos de recibir lactancia directa de su madre. • En situación de abandono menores de 1 año. • Que han quedado huérfanos. • Que se encuentran en los Centros de Atención Residencial y otros albergues públicos.	Beneficiarios: • Recién nacidos prematuros. • Recién nacidos de bajo peso. • Recién nacidos enfermos y/o que padecen enfermedades gastrointestinales graves. • Lactantes impedidos de recibir lactancia directa de su madre. • Lactantes en situación de abandono o en orfandad materna.	Incorpora entre otros la definición de beneficiario de leche humana: como el consumidor de la leche humana donada, pasteurizada y de leche humana autóloga.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

De cualquier condición que sea incluida por la autoridad competente según criterio médico.	Cualquier otro lactante que sea incluido por la autoridad competente según criterio médico.	
Donantes de leche materna: Pueden donar voluntaria y gratuitamente leche materna: - Madres que estén alimentando satisfactoriamente a su hija (o) y con un excedente de leche materna; - Madres que por alguna razón hayan tenido un parto con un no nacido vivo; - Madres cuyos hijos han fallecido estando en el periodo de lactancia; - Madres cuyos hijos se encuentran hospitalizados. Las donantes deben seguir los procedimientos establecidos en la NTS vigente del MINSA.	Madres donantes de leche humana. Es donante de leche humana toda madre que goza de buena salud, acreditada a través de certificado médico, que en etapa de lactancia pueda donar su excedente de leche, voluntariamente, accediendo al protocolo sanitario establecido para tal fin	Donante de leche humana: Madre saludable que presenta una secreción láctea superior a las necesidades de su hija o hijo, que está dispuesta a donar el excedente; o aquella que extrae su propia leche para mantener la lactación y/o alimentación de su hija o hijo cuando no puede lactar de forma directa, o, mujeres con secreción láctea, que han sufrido la pérdida durante el periodo gestacional, o, madres que hayan tenido un parto con un no nacido vivo, o, madres cuyos hijos han fallecido estando en periodo de lactancia y que poseen secreción láctea para donar.
Lugares donde se puede realizar la donación: - Bancos de Leche Humana - Centros de Recolección - Domicilio de la donante	Banco de Leche Humana: Es un servicio especializado, responsable por acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, así como también de la ejecución de actividades de recolección de la producción láctea de las donantes, de su procesamiento, control de calidad y distribución.	Banco de leche humana: Es un servicio especializado, vinculado a un hospital materno infantil, responsable por acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, así como también de la ejecución de actividades de recolección de la producción láctea de las donantes, de su procesamiento, control de calidad y distribución.
Centros de recolección de leche humana donada: - Establecimientos de salud amigos de la madre, y el niño en los diferentes niveles de complejidad, públicos y privados. - Entidades privadas que trabajan la lactancia materna. - Lactarios institucionales públicos y privados. Los Centros de recolección de leche humana donada deben estar vinculados formalmente con un Bancos de Leche Humana, quién debe supervisar las condiciones adecuadas y salubres para el funcionamiento. El Banco de Leche tiene responsabilidad técnica sobre los Centros de recolección		Centro de recolección de leche humana: Es una unidad intra o extra hospitalaria, vinculado técnicamente a un banco de leche humana y encargado de la recolección de la leche humana donada. De las funciones y condiciones de los Centros de Recolección de Leche Humana. Estar vinculado técnicamente a un BLH y contar con un acta de acuerdos que precise los aspectos técnicos, administrativos y legales.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

de leche humana donada a fin de garantizar el aseguramiento de la calidad de la leche humana donada.		Estar vinculado a un establecimiento de salud certificado como amigo de la madre la niña y el niño que promueve, protege y apoya la lactancia materna, según normatividad vigente.
Capacitación: El personal que participa en el proceso de donación de leche materna es debidamente capacitado para asegurar la calidad de la atención.	Resolución Ministerial 426-2019/MINSA, que aprueba la NTS 152-MINSA/2019/DGIESP, en su ítem 6.4.2, señala que el personal profesional de la salud o técnicos, deben ser actualizados anualmente. La capacitación podrá ser obtenida a través de cursos específicos en la materia dictados por el banco de leche referencial.	De las funciones del Banco de Leche Humana Referencial Nacional: Identificar necesidades de capacitación del personal para proponer en los planes de capacitación procesos de educación permanente, e investigación operativa en temas relacionados a lactancia materna, donación, procesamiento y control de calidad de la leche humana. e. Propiciar espacios para el fortalecimiento de capacidades de profesionales de la salud y técnicos asistenciales, en los procesos de BLH y CRLH.
Promoción de la donación de leche humana: El Gobierno nacional regional y local desarrollan acciones para la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, favoreciendo la donación de leche humana cuando corresponda.	Estrategia Comunicacional para la donación de leche humana. El Ministerio de Salud fomenta la donación de leche humana, a través de campañas de difusión, concientización y sensibilización a nivel local, regional y nacional, especialmente en los servicios de obstetricia para difundir y promover la donación de los excedentes de leche humana, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.	En todas las IPRESS del MINSA y GR, el personal de los establecimientos de salud en el marco de sus competencias, contribuye con la promoción de la donación de leche humana, en los diferentes servicios de atención. El "Día Nacional de la Donación Leche Humana" se celebra el día 19 de mayo de cada año, en conmemoración del Día Mundial de la donante de Leche Humana, el cual se realiza con el soporte de estrategias educativas comunicacionales, en los diferentes medios de comunicación, en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), con el propósito de sensibilizar al público objetivo a fin de lograr la donación voluntaria de leche humana generando una cultura de donación a nivel nacional. El MINSA, a través de la OGC en coordinación con la DGIESP formula el Plan Comunicacional a nivel nacional, para la difusión de mensajes que promuevan la donación de leche humana, considerando en dichas acciones las características socio culturales de la población.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

Consecuentemente, las observaciones por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Salud al **Proyecto de Ley 5315/2022-CR** plantean cuestiones clave en contra de su necesidad, lo que imposibilitaría su aprobación, por las siguientes consideraciones:

- **Duplicidad con la Ley 31633 y su reglamento en proceso de aprobación:** Las acciones propuestas en el proyecto de ley ya están cubiertas por la Ley 31633 y en su reglamento que se encuentra en pleno proceso de aprobación. Este es un punto crucial porque la implementación de leyes redundantes puede llevar a confusión en su aplicación y a un desperdicio de recursos. De la revisión realizada se ha identificado superposiciones.
- **Desnaturalización del propósito de los lactarios:** La observación de que convertir los lactarios institucionales en centros de recolección podría desvirtuar su propósito original es significativa. Los lactarios están diseñados para facilitar que las madres trabajadoras extraigan y almacenen leche durante el horario laboral. Transformar estos espacios en centros de recolección podría comprometer esta función.
- **Superposición de los Beneficiarios:** La preocupación respecto a que los beneficiarios propuestos en el artículo 5 del proyecto son similares a los ya definidos en la Ley 31633 sugiere que podría ser necesario diferenciar o especificar mejor a quién está dirigido el nuevo proyecto, para asegurar que se aborden las necesidades no cubiertas por la legislación existente y evitar redundancias.
- **Discrepancia en la promoción de la donación de leche:** El comentario sobre la promoción de la donación de leche humana resalta una discrepancia administrativa importante. Mientras que el Proyecto de Ley 5315/2022-CR asigna responsabilidades a múltiples niveles de gobierno, la Ley 31633 especifica que esta es una competencia del Ministerio de Salud. Esto podría crear conflictos en la implementación y eficacia de las políticas. Sería prudente revisar y posiblemente modificar el proyecto para alinear estas responsabilidades y asegurar que la promoción de la donación de leche materna se maneje de manera coherente y efectiva.

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familiar considera que es fundamental que cualquier nueva legislación no solo aborde vacíos existentes, sino que también se integre armoniosamente con las leyes previas. Las observaciones detalladas cuestionan la necesidad de aprobar el Proyecto de Ley 5315/2022-CR, porque causaría redundancias y conflictos normativos, como los referidos; porque, de aprobarse, además, se pondría en riegos los recursos y esfuerzos estatales realizados a la fecha sobre la implementación de lo dispuesto en la Ley 31633, dejando de ser

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

eficiente y efectivo, sin maximizar los beneficios para la población objetivo, diluyendo la funcionalidad de los programas existentes.

Finalmente, considerando que el análisis técnico que se realiza a los proyectos de ley respecto de su necesidad, viabilidad y oportunidad son etapas precluyentes, y el **Proyecto de Ley 5315/2022-CR** al no haber superado la necesidad de su aprobación, resulta irrelevante desarrollar el análisis a su viabilidad y oportunidad.

VI. EVALUACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY 5315/2022-CR

La congresista **Marleny Portero López**, en su condición de autora del **Proyecto de Ley 5315/2022-CR** presentó un texto sustitutorio con el **Oficio N° 688-2023-2024-CMMFCPHC-HMPL-CR¹⁶**, con fecha de recepción 3 de mayo de 2024, solicitando sea evaluada a efectos de levantar las observaciones planteadas en la propuesta de dictamen negativo, en los siguientes términos:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31633, LEY QUE IMPLEMENTA Y DESARROLLA LOS BANCOS DE LECHE HUMANA

Artículo 1.- Modificación de los literales c) y f) del artículo 3 e incorporación de los literales g) y h) al artículo 3° de la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana

Modifíquese los literales c) y f) del artículo 3° e incorporación de los literales g) y h) de la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana:

"Artículo 3.- Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente ley:

(...)

c) Recién nacidos enfermos y/o que padecen enfermedades gastrointestinales moderadas y graves. (...)

f) Lactantes en situación de abandono o en orfandad materna menores de 1 año.

g) Lactantes que se encuentran en los Centros de Atención Residencial y otros albergues públicos

h) Cualquier otro lactante que sea incluido por la autoridad competente según criterio médico."

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MTgwOTA4/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

Artículo 2.- Incorporación del segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 4° de la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana

Incorpórase el segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 4° de la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana

"Artículo 4.- Madres donantes de leche humana

(...)

En tal sentido, pueden ser donantes:

- 1. Madres que están alimentando satisfactoriamente a su hija (o) y con un excedente de leche materna.*
- 2. Madres que por alguna razón hayan tenido un parto con un no nacido vivo.*
- 3. Madres cuyos hijos han fallecido estando en el periodo de lactancia.*
- 4. Madres cuyos hijos se encuentran hospitalizados.*

Las donantes deben seguir los procedimientos establecidos en la Norma Técnica Sanitaria vigente del Ministerio de Salud.

Las madres contempladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo, reciben soporte emocional, según corresponda.

Para el caso de madres que no sean de la zona donde se encuentre el centro de recolección de leche humana, el Gobierno local gestiona hospedaje, alimentación, y movilidad en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 4°-A a la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana

Incorpórase el artículo 4°-A de la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana

"Artículo 4°-A.- Oportunidad de la donación

Las donantes se inscriben en diferentes etapas de la lactancia, pero la donación de leche no se considera hasta que la lactancia esté bien establecida y satisfaga las necesidades nutricionales de sus bebés.

Se aceptan donaciones de leche de mujeres con producción en exceso que amamantan a un bebé de hasta doce (12) meses de edad a más."

Artículo 4.- Incorporación del artículo 4°-B a la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana

Incorpórase el artículo 4°- B de la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana

"Artículo 4°-B.- Lugares donde se puede realizar la donación

Se puede realizar la donación en:

- 1. Bancos de Leche Humana.*
- 2. Centros de recolección y*
- 3. Domicilio de la donante."*

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamento

EL Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana a las modificaciones establecidas mediante la presente Ley.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia convocó a los funcionarios del Ministerio de Salud (MINSA) a una reunión de trabajo para evaluar el texto sustitutorio propuesto por la congresista **Marleny Portero López**, la misma que se realizó el viernes 10 de mayo de 2024, a las 11:00 horas, participando el doctor **José Emilio Aldana Carrasco**, director ejecutivo de la Dirección General de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral, y la doctora **María Elena Flores Ramírez**, funcionaria de la Dirección General de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral; el equipo técnico de la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero y el equipo técnico de la Comisión de Mujer y Familia.

La Comisión de Mujer y Familia habiendo meritado lo expuesto en la reunión de trabajo del viernes 10 de mayo de 2024, presenta los siguientes resultados:

Respecto de las modificaciones propuestas al artículo 3 de la Ley 31633

La propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley 31633, *Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana*, sugiere cambios en los literales c y f, y la incorporación del literal g. Estos cambios buscarían refinar y expandir el alcance de los beneficiarios de la Ley 31633. Aquí se analizan la conveniencia o no de considerarlos:

- La redacción actual del literal "c" es: *Recién nacidos enfermos y/o que padecen enfermedades gastrointestinales graves*. La propuesta de modificación amplía la definición para incluir a los recién nacidos con enfermedades gastrointestinales "**moderadas** y graves". Si bien esta ampliación podría permitir que más recién nacidos accedan a la leche de los bancos, proporcionando una nutrición esencial para aquellos con condiciones no sólo graves, **sino también moderadas**, lo que podría mejorar los resultados de salud y recuperación. No obstante, para la Comisión de Mujer y Familia incluir específicamente enfermedades gastrointestinales moderadas **es una redundancia**, puesto que, los "**recién nacidos enfermos**" ya engloba todas las enfermedades, precisar en la norma diversos tipos de enfermedades resultaría superflua y complicaría su interpretación y aplicación sin aportar beneficios adicionales

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

significativos. En tal sentido, **la Comisión de Mujer y Familia DESESTIMA considerar esta modificación del literal "c".**

- La redacción actual del literal "f" es: *Lactantes en situación de abandono o en orfandad materna*. La propuesta de modificación específica que sean **menores de 1 año**. Limitar la edad a menores de 1 año puede focalizar los recursos en aquellos lactantes que más dependen de la leche materna para su nutrición. Al respecto, los funcionarios del MINSA reconocieron que la efectividad de la leche materna en los recién nacidos se extiende hasta los 6 meses¹⁷, período en el cual deberían ser amamantados exclusivamente, y excepcionalmente hasta los 2 años de edad.

Consecuentemente, existiendo evidencia científica respecto de los beneficios nutricionales de la lactancia materna en menores de 6 meses¹⁸, la Comisión de Mujer y Familia **ACEPTA** especificar en el literal "f", que los beneficiarios de la leche materna donada incluye también a los lactantes en situación de abandono o en orfandad materna **menores de 1 año**, para tal efecto se propondrá un texto sustitutorio.

- La propuesta de incorporar el literal "g", de incluir como beneficiarios de la leche materna donada a los *Lactantes que se encuentran en los Centros de Atención Residencial y otros albergues públicos*, supondría abarcar a un grupo más amplio de lactantes vulnerables que pueden beneficiarse significativamente del acceso a leche humana, especialmente aquellos en albergues que pueden no tener acceso a nutrición adecuada. No obstante, considerando que un centro de atención residencial es el espacio físico administrado por una institución pública, privada, mixta o comunal **donde viven niños** y adolescentes **en situación de abandono o riesgo**, brindándoseles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción¹⁹, para la

¹⁷ La Organización Mundial de la Salud recomienda que los bebés sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con la lactancia materna hasta los dos años de edad o más. <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,a%C3%B1os%20de%20edad%20o%20m%C3%A1s>.

¹⁸ Jiménez, R., Aranda, E., Aliaga, P., Alipaz, A., López, N., Rocha, S., & Salazar, S. (2011). Beneficios nutricionales de la lactancia materna en menores de 6 meses. *Revista Médica La Paz*, 17(2), 5-12. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1726-89582011000200002&script=sci_arttext

¹⁹ Definición considerada en la Ley 29174, Ley general de Centros de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes, norma derogada con el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, donde se reemplaza por el término Centros de Acogida Residencial. "k) Acogimiento residencial. Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad e interés superior de la niña, niño o adolescente, que se desarrolla en un centro de acogida público, privado o mixto, en un ambiente similar al familiar. El Estado deberá garantizar que los centros de acogida públicos, privados o mixtos sean espacios adecuados para el

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

Comisión de Mujer y Familia incluir el literal "g" es también una redundancia, puesto que, los "lactantes en situación de abandono o en orfandad materna menores de 1 año (literal f del artículo 3 de la Ley 31633)" ya engloba al grupo poblacional que se podrían encontrar en los CAR y albergues. En tal sentido, la Comisión de Mujer y Familia DESESTIMA considerar esta incorporación del literal "g".

Respecto de las modificaciones propuestas al artículo 4 de la Ley 31633

La propuesta de modificación del artículo 4 de la Ley 31633, *Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana*, sugiere detallar a los tipos de donantes (madres que están lactando exitosamente con excedente de leche; aquellas que han tenido un parto sin un bebé vivo; madres que han perdido a sus hijos durante el período de lactancia, y madres cuyos hijos están hospitalizados); además, que reciba soporte emocional, que cumplan los procedimientos establecidos en la Norma Técnica del MINSA, y para las madres donantes que no residan cerca de los centros de recolección de leche humana, el gobierno local, en colaboración con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud, se encargarían de proporcionar hospedaje, alimentación y transporte de la misma.

- Respecto a detallar los tipos de madres donantes (madres que están lactando exitosamente con excedente de leche; aquellas que han tenido un parto sin un bebé vivo; madres que han perdido a sus hijos durante el período de lactancia, y madres cuyos hijos están hospitalizados), es necesario precisar que el artículo 4 de la Ley 31633 define a la madre donante en los siguientes términos:

Artículo 4. Madres donantes de leche humana

Es donante de leche humana toda madre que goza de buena salud, acreditada a través de certificado médico, que en etapa de lactancia pueda donar su excedente de leche, voluntariamente, accediendo al protocolo sanitario establecido para tal fin.

De esta disposición se colige que: la madre donante, además de gozar buena salud, debe extraerse su excedente de leche en su etapa de lactancia. Y ¿qué es etapa de lactancia? Se refiere al período en el que una madre produce leche materna y amamanta a su hijo. Este período comienza inmediatamente después del nacimiento y continúa mientras la madre sigue produciendo

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

leche y alimentando a su bebé de esta manera. La duración de la lactancia puede variar ampliamente de una madre a otra. Algunas madres amamantan durante unos pocos meses, mientras que otras pueden continuar durante varios años.²⁰

Por otro lado, la Norma Técnica de Salud 152-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú, se refiere a la etapa de lactancia como al período de lactancia, etapa en la cual la leche humana debe ser clasificada de acuerdo con el tipo de leche humana calostro, transición y madura. En base a ello, para el equipo técnico del MINSA la etapa o período de lactancia también incluye a las madres que están lactando exitosamente con excedente de leche; madres que han tenido un parto sin un bebé vivo; madres que han perdido a sus hijos durante el período de lactancia, y madres cuyos hijos están hospitalizados, porque la producción de leche materna de estas mujeres condice perfectamente con leche humana calostro, transición o madura.

Consecuentemente, para la Comisión de Mujer y Familia detallar los tipos de madres donantes es una redundancia, puesto que, "toda madre donante de leche humana en etapa de lactancia" ya engloba a las madres que están lactando exitosamente con excedente de leche; madres que han tenido un parto sin un bebé vivo; madres que han perdido a sus hijos durante el período de lactancia, y madres cuyos hijos están hospitalizados, precisar en la norma a los tipos de donantes resultaría superflua y complicaría su interpretación y aplicación sin aportar beneficios adicionales significativos. En tal sentido, la Comisión de Mujer y Familia DESESTIMA considerar esta modificación del artículo "4".

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión de Mujer y Familia, como consecuencia de la evaluación realizada considera pertinente incorporar lo siguiente en el artículo 4: "y que tenga secreción láctea superior a las exigencias de su hijo", condición necesaria que la madre donante debe cumplir, como resultado de una evaluación médica respectiva

²⁰ Esta definición de "etapa de lactancia" está basada en conocimientos médicos y biológicos generales que describen este período como el tiempo durante el cual una madre produce leche materna y amamanta a su bebé. Esta información se alinea con las pautas y descripciones proporcionadas por organizaciones de salud reconocidas, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Academia Americana de Pediatría (AAP). Ambas organizaciones enfatizan los beneficios de la lactancia tanto para la madre como para el niño, y definen la lactancia como un proceso natural que puede durar desde el nacimiento hasta que la madre y el niño decidan dejarlo, recomendando la lactancia exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del bebé y continuando junto con la introducción de alimentos adecuados hasta los 2 años o más.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

y **no necesariamente acreditada con un certificado médico**, como figura actualmente en la Ley 31633. Justamente, esto último, fue un aporte del equipo técnico del MINSA, que la hace suya la Comisión; en ese sentido, **esta modificación también será incorporada en el artículo 4.**

- Sobre incorporar en el artículo 4, de que las madres que hayan tenido un parto sin un bebé vivo o las que hayan perdido a sus hijos durante el período de lactancia deban **recibir un soporte emocional**, al respecto el equipo técnico del MINSA refirió que toda mujer en proceso de gestación hasta el proceso de parto, ya reciben un soporte integral, incluyendo al emocional. Consecuentemente, para la Comisión de Mujer y Familia incluir que las madres que hayan tenido un parto sin un bebé vivo o las que hayan perdido a sus hijos durante el período de lactancia deban recibir un soporte emocional, también **es una redundancia**, puesto que, **"toda mujer en proceso de gestación hasta el parto"** ya reciben un soporte integral del sistema de salud. En tal sentido, **la Comisión de Mujer y Familia DESESTIMA considerar esta modificación del artículo "4"**.
- Sobre incorporar en el artículo 4, de que las donantes deban **seguir los procedimientos establecidos en la Norma Técnica Sanitaria**. Al respecto, se precisa que la Ley 31655, en su única disposición complementaria transitoria dispone lo siguiente:

ÚNICA. Aplicación de norma técnica de salud

La implementación y desarrollo de bancos de leche humana se sujeta a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 426-2019/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud 152-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú.

Es decir, que **la Ley 31655 ya dispone que la implementación y desarrollo de los bancos de leche humana, debe estar supeditada a la Norma Técnica de Salud 152-MINSA/2019/DGIESP**. Consecuentemente, para la Comisión de Mujer y Familia incluir que las donantes deban seguir los procedimientos establecidos en la Norma Técnica Sanitaria, también **es una redundancia**, por lo ya explicado. En tal sentido, **la Comisión de Mujer y Familia DESESTIMA considerar esta modificación del artículo "4"**.

- Sobre incorporar en el artículo 4, que para las madres donantes que no residan cerca de los centros de recolección de leche humana, el gobierno local, en colaboración con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

Vulnerables y el Ministerio de Salud, se encargarían de proporcionar hospedaje, alimentación y transporte de la misma.

Esta propuesta, de incorporar disposiciones específicas para apoyar a las madres donantes que no residen cerca de los centros de recolección de leche humana presenta varios beneficios y desventajas:

Posibles beneficios:

- a. **Aumento de las donaciones:** Al proporcionar apoyo logístico como hospedaje, alimentación y transporte, se podría incentivar a más madres que producen leche en exceso a convertirse en donantes, aumentando así el suministro disponible de leche humana para bebés que lo necesitan.
- b. **Acceso equitativo:** Esta medida podría nivelar el campo de juego para las madres que viven en áreas remotas o que no tienen fácil acceso a los centros de recolección, asegurando que la oportunidad de donar no se limite solo a quienes viven cerca de estas instalaciones.
- c. **Apoyo integral:** El apoyo propuesto refleja un enfoque de cuidado integral hacia las donantes, reconociendo y aliviando algunas de las cargas que podrían impedirles participar en la donación de leche.
- d. **Promoción de la salud pública:** Al facilitar la donación de leche materna, se promueve la salud pública al proporcionar a más lactantes acceso a los beneficios de la leche materna, como la nutrición óptima y la protección contra enfermedades.

Posibles desventajas:

- a. **Costos:** El apoyo logístico implicaría un costo significativo para el gobierno local y los ministerios involucrados. Estos costos adicionales deberían ser evaluados cuidadosamente en términos de su sostenibilidad y justificación frente a otras prioridades de salud pública que padece el país.
- b. **Implementación y coordinación:** La propuesta requeriría una coordinación efectiva entre varios niveles de gobierno y podría enfrentarse a desafíos logísticos y administrativos en su implementación, lo que podría diluir su eficacia si no se maneja adecuadamente.
- c. **Uso de recursos:** Hay un riesgo de que los recursos asignados para este apoyo puedan desviarse de otras áreas necesarias del sistema de salud, especialmente si el presupuesto es limitado.
- d. **Posible dependencia:** Al proporcionar apoyo completo, podría crearse una dependencia de este sistema de apoyo, haciendo que las madres

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

donantes sean menos propensas a donar si dicho apoyo se reduce o elimina en el futuro.

Entonces, si bien la propuesta de apoyar a las madres donantes no residentes cerca de centros de recolección es noble en su intención y podría tener un impacto positivo significativo en la disponibilidad de leche materna donada; sin embargo, **es crucial que cualquier implementación de esta propuesta se acompañe de un análisis de costos detallado y consideraciones sobre la sostenibilidad a largo plazo y la eficacia operativa para asegurar que los beneficios previstos se realicen sin comprometer otras áreas críticas de atención de la salud, información que no se tiene disponible.**

Además, el equipo técnico del MINSA no se muestra a favor de esta propuesta, toda vez que las madres donantes deben cumplir ciertos requisitos, especialmente la evaluación médica (que puede ser expresado en el certificado médico). **Esta evaluación es fundamental para asegurar que la leche donada provenga de madres saludables y sea segura para los receptores, generalmente bebés vulnerables que requieren cuidados especiales.** Aquí detallaremos algunos puntos clave que resaltan la relevancia de esta evaluación para aceptar o no la propuesta:

Importancia de la evaluación médica:

- a. **Salud de la madre:** La evaluación médica garantiza que la madre donante esté libre de enfermedades infecciosas y de condiciones de salud que puedan afectar la calidad de la leche. Esto es esencial no solo para la seguridad del lactante receptor sino también para el bienestar de la madre donante.
- b. **Calidad de la leche:** A través de la evaluación médica, se puede determinar si la leche materna cumple con los estándares nutricionales y de seguridad necesarios. La leche de madres con ciertas condiciones médicas o que consumen ciertos medicamentos puede no ser adecuada para la donación.
- c. **Capacidad láctea:** La evaluación también verifica que la madre tenga un excedente de leche más allá de lo que su propio hijo necesita. Esto asegura que la donación no comprometa la nutrición del hijo de la donante.

Implicaciones para la propuesta:

- a. **Viabilidad:** La necesidad de evaluaciones médicas regulares para verificar el estado de salud y la producción láctea adecuada de las

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

donantes añade una capa de complejidad y coste a la propuesta de apoyar logísticamente a las donantes lejanas. Esto debe considerarse al calcular el impacto económico y logístico de la propuesta.

- b. **Sostenibilidad:** Mantener un programa que ofrezca hospedaje, alimentación y transporte podría ser sostenible solo si el número de donantes y la frecuencia de las donaciones justifican el gasto. La evaluación médica es crucial para mantener este equilibrio, asegurando que solo las madres que realmente pueden y necesitan donar reciban este apoyo.
- c. **Seguridad y eficacia:** Al asegurarse de que todas las donantes pasen por una evaluación médica rigurosa, se refuerza la confianza en la seguridad y eficacia del banco de leche, lo que es esencial para la aceptación y el éxito a largo plazo del programa.

En conclusión, considerando que la propuesta de proporcionar apoyo logístico a donantes no residentes cerca de centros de recolección no tiene méritos claros en términos de equidad y accesibilidad, ni asegura la necesidad de evaluaciones médicas rigurosas, resultaría crítico su implementación y sostenibilidad de tales apoyos. La evaluación médica no solo es determinante para aceptar la propuesta, sino que es un pilar central para su éxito y justificación. Consecuentemente, para la Comisión de Mujer y Familia incluir estos apoyos logísticos a las donantes no residentes cerca de centros de recolección, no se tiene certeza de su viabilidad y sostenibilidad, por las razones ya expuestas. En tal sentido, la Comisión de Mujer y Familia DESESTIMA considerar esta modificación del artículo "4".

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión de Mujer y Familia, como consecuencia de la evaluación realizada, considera pertinente involucrar a los gobiernos regionales en la promoción de la donación de leche humana, se dispondrá que los gobiernos regionales, a través de los establecimientos de salud a su cargo y en el marco de sus competencias, promoverán tanto dentro como fuera de dichos establecimientos, la donación voluntaria de leche humana, a los bancos o a los centros de recolección de leche humana; en ese sentido, en el texto sustitutorio a proponer se modificará la disposición complementaria primera de la Ley 31633.

Respecto de la propuesta de incorporar el artículo 4-A a la Ley 31633

Si bien la propuesta de incorporar el artículo 4-A a la Ley 31633, *Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana*, sería prudente y necesario considerarlo, puesto

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

que está diseñado para proteger la salud y el bienestar tanto del bebé de la donante como de los bebés receptores. Además, establece un marco cuidadoso que intenta equilibrar la necesidad de leche en los bancos de leche con la necesidad primordial de que los bebés de las donantes reciban primero y de manera adecuada su alimentación, regulación que refleja un compromiso ético con la seguridad y efectividad en la gestión de bancos de leche humana.

No obstante, este análisis ya fue realizado en la sección correspondiente referido a las modificaciones propuestas al artículo 4 de la Ley 31633. Consecuentemente, para la Comisión de Mujer y Familia incorporar el artículo 4-A es una redundancia, puesto que, el artículo 4 de la Ley 31633, ya contempla las casuísticas de la propuesta. En tal sentido, la Comisión de Mujer y Familia DESESTIMA considerar la incorporación del artículo "4-A".

Respecto de la propuesta de incorporar el artículo 4-B a la Ley 31633

Si bien la propuesta de incorporar el artículo 4-B a la Ley 31633, *Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana*, mejoraría la accesibilidad y la conveniencia para las donantes, lo que podría aumentar las reservas de leche materna disponibles, facilitando la participación de más donantes. Sin embargo, la donación en el domicilio plantea desafíos para el control de calidad, requiriendo medidas rigurosas para asegurar que se mantengan los estándares de seguridad y calidad, y podría incrementar los costos operativos y logísticos debido a la necesidad de gestionar múltiples puntos de recolección y el transporte desde los hogares de las donantes.

En esa línea, este análisis ya fue realizado en la sección correspondiente referido a las modificaciones propuestas al artículo 4 de la Ley 31633. Consecuentemente, para la Comisión de Mujer y Familia incorporar el artículo 4-B sobre los lugares donde se puedan realizar donaciones, incluyendo los domicilios de la donante, no se tiene certeza de su viabilidad y sostenibilidad. En tal sentido, la Comisión de Mujer y Familia DESESTIMA considerar la incorporación del artículo "4-B".

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión de Mujer y Familia, como consecuencia de la evaluación realizada, considera pertinente incorporar en la Ley 31633 el concepto de "centro de recolección de leche humana como servicio especializado", porque esto permitirá configurar adecuadamente el proceso de recolección y procesamiento de leche humana. En ese sentido, para hacer viable esta propuesta es necesario modificar el artículo 5 de la Ley 31633.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, artículos 7 y 9, que establece que todos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

El artículo 10 de la citada Ley refiere que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, el adolescente y al anciano en situación de abandono social.

De otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes establece en su artículo 2 que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas de embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorga atención especializada a la adolescente madre y promueve la lactancia y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuva a hacer efectivas tales garantías.

Además, la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de bancos de leche humana en el país, como una estrategia de prestación de servicios de salud para la atención materno-infantil. Para tal efecto, la leche humana se obtiene a través de la donación de madres aptas para este fin, y su distribución es gratuita y bajo prescripción médica, quedando prohibida la comercialización de leche humana, así como el tráfico o uso no contemplado en la mencionada Ley.

En función a los deberes expuestos del Estado, la presente ley considera pertinente perfeccionar la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana. Consecuentemente, de aprobarse la presente propuesta normativa, será necesario modificar los artículos 3, 4, 5 y disposición complementaria primera de la Ley 31633.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

Asimismo, considerando que esta norma aún no tiene un reglamento, será necesario que las entidades involucradas procedan a actualizar la propuesta de reglamento que a la fecha se viene evaluando.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Según la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, la presente propuesta legislativa no genera costo alguno al Estado. Sin embargo, es importante considerar la programación de las intervenciones en la cadena funcional programática, del producto orientado a la acción de la alimentación con leche humana: 3033251: Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses en el Programa Presupuestal: Productos específicos para el desarrollo infantil temprano.

Se financiará con cargo al presupuesto de cada unidad ejecutora de los pliegos presupuestales, para lo cual, de requerirse, harán sus modificaciones presupuestales correspondientes.

Entonces, modificar la Ley 31633 para expandir y clarificar las condiciones y métodos de donación de leche humana puede tener varios impactos favorables:

- **Aumento de la donación:** Al facilitar más lugares para la donación, incluyendo la posibilidad de hacerlo en los centros de recolección, se podría incrementar el número de donantes. Esto es especialmente importante para alcanzar a madres que tal vez no puedan desplazarse a un banco de leche debido a restricciones de tiempo, movilidad o distancia.
- **Mejora en la accesibilidad:** La inclusión de centros de recolección hacen que la donación sea más accesible para una mayor cantidad de mujeres, lo que puede ayudar a solventar la demanda de leche materna para bebés que no pueden ser amamantados por sus propias madres.
- **Fortalecimiento de la salud pública:** La leche materna es crucial para la nutrición de recién nacidos y lactantes, especialmente aquellos en condiciones vulnerables. Al aumentar la disponibilidad de leche donada, se apoya la salud pública mejorando los resultados de salud para esta población.
- **Promoción del bienestar materno e infantil:** La ley ampliada también puede tener un efecto educativo, al fomentar una mayor conciencia sobre la

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

importancia de la leche materna y el amamantamiento, así como sobre los beneficios de la donación tanto para la madre como para el receptor.

- **Cumplimiento de normas internacionales:** La expansión de la ley y sus prácticas de recolección se alinearían con las recomendaciones internacionales de salud y derechos humanos que abogan por el apoyo a la lactancia materna y la donación de leche como un recurso crítico para la salud infantil.

En conclusión, modificar la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, para incluir estas nuevas disposiciones podría resultar en una mejora significativa en la capacidad del sistema de salud para proporcionar apoyo esencial a las madres y a sus bebés, contribuyendo a una sociedad más saludable y resiliente.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5315/2022-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31633, LEY QUE IMPLEMENTA Y
DESARROLLA LOS BANCOS DE LECHE HUMANA, A FIN DE
FORTALECER LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN DE LA REFERIDA
LECHE EN TODO EL ÁMBITO NACIONAL**

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 4, 5 y la disposición complementaria primera de la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana

Se modifican los artículos 3, 4, 5 y la disposición complementaria primera de la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente ley:

[...]

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

- f) Lactantes en situación de abandono o en orfandad materna **menores de un año.**
[...].

Artículo 4. Madres donantes de leche humana

Es donante de leche humana toda madre que goza de buena salud **y que tenga secreción láctea superior a las exigencias de su hijo**, acreditada a través de **una evaluación médica**, que en etapa de lactancia pueda donar su excedente de leche, voluntariamente, accediendo al protocolo sanitario establecido para tal fin.

Artículo 5. Banco y centro de recolección de leche humana

A efecto de la presente ley, un banco de leche humana **y un centro de recolección de leche humana son servicios especializados, responsables** por acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, así como también de la ejecución de actividades de recolección de la producción láctea de las donantes, de su procesamiento, control de calidad y distribución.

La implementación progresiva de los bancos **y de los centros de recolección de leche humana** en las instituciones prestadoras de servicios de salud, de acuerdo **con** la categorización de los correspondientes establecimientos de salud, en todo el territorio nacional, está a cargo de cada sector al cual pertenecen, cumpliendo con las disposiciones del ente rector, con cargo a los pliegos de las entidades involucradas en la aplicación de la ley.

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA. Estrategia comunicacional para la donación de leche humana

[...]

Los gobiernos regionales, a través de los establecimientos de salud a su cargo y en el marco de sus competencias, promueven tanto dentro como fuera de dichos establecimientos, la donación voluntaria de leche humana, a los bancos o a los centros de recolección de leche humana".

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 15 de mayo de 2024.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5315/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, a fin de fortalecer la promoción de la donación de la referida leche en todo el ámbito nacional".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 15:03:17-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 15:03:25-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 15:24:54-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 17:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 15:51:25-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 11:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 13:52:09-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 12:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 11:51:46-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 10:37:43-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 10:21:26-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 10:10:35-0500